

SENTENCIA DEL 1RO. DE AGOSTO DE 2012, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 19 de enero de 2011.
Materia: Tierras.
Recurrentes: Antonio Payano Hidalgo y compartes.
Abogada: Dra. Sonia Josefina Cabrera.
Recurrido: Eufemio Mena De la Cruz.
Abogados: Dr. César Concepción Cohén y Licda. Fior Gómez Martínez.

TERCERA SALA

Declara la Nulidad

Audiencia pública del 1° de agosto de 2012.

Presidente: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio Payano Hidalgo, Rafael Payano, Héctor Julio Hidalgo y Milagros Altagracia Payano Hidalgo, dominicanos, mayores de edad, Pasaportes núms. 207234859, 425183336, 405405206 y 201381478, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 19 de enero de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. César Concepción Cohen, por sí y por la Licda. Fior Gómez Martínez, abogados del recurrido Eufemio Mena De la Cruz;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de abril de 2011, suscrito por la Dra. Sonia Josefina Cabrera, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0192154-2, abogada de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de abril de 2011, suscrito por el Dr. César Concepción Cohen y la Licda. Fior Gómez Martínez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0081989-5 y 026-0123294-1, respectivamente, abogados del recurrido;

Que en fecha 30 de mayo de 2012, esta Tercera Sala en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Edgar Hernández Mejía, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre Derechos Registrados, en relación con el Solar núm. 5,

Manzana núm. 271-B (Apartamento 202 del Condominio Residencial Onix) y el Solar núm. 9-Refundido, Manzana núm. 220 (Apartamento 102 del Condominio Residencial Onix IX) del Distrito Catastral núm. 1 del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Sala IV, dictó el 20 de mayo de 2010, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara la competencia material de este tribunal para conocer y fallar la demanda que se encuentra apoderado; **Segundo:** Declara, regular en cuanto a la forma, la instancia de fecha 1 de diciembre de 2008, suscrita por los Licdos. Ramón Adriano Bonifacio Espinal y Ramces Minier en representación de los señores por Antonio Payano Hidalgo, Rafael Payno, Néctor Julio Payano Hidalgo y Milagros Altagracia Payano, mediante la cual solicitan conocer de la litis sobre Terrenos Registrados, con relación con el Solar núm. 5, Manzana núm. 271-B (Apartamento 202 del Condominio Residencial Onix) y el Solar núm. 9-Refundido, Manzana núm. 220 (Apartamento 102 del Condominio Residencial Onix IX) del Distrito Catastral núm. 1 del Distrito Nacional, por haber sido intentada de conformidad con las normas legales vigentes; **Tercero:** En cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes, la referida instancia y sus conclusiones vertidas en audiencia de fecha 19 de agosto del año 2009, así como el escrito justificativo de conclusiones de fecha 25 de septiembre de 2009, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente sentencia; **Cuarto:** Acoge, las conclusiones las partes demandadas, Eufemio Mena De la Cruz, y Constructora Onix, C. por A., por intermedio de sus abogados apoderados, Dres. César R. Concepción Cohen y Félix A, Henríquez, respectivamente, vertidas en audiencia de fecha 19 de agosto de 2009, y así como el escrito justificativo de conclusiones depositado por el Dr. César R. Concepción Cohen, de fecha 21 de septiembre de 2009, en representación del señor Eufemio Mena De la Cruz, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente audiencia, manteniendo con todo su valor efectos jurídicos los actos atacados y consecuentemente la Constancia Anotada en el Certificado de Título núm. 2003-4789, que ampara los derechos de propiedad sobre el (Apartamento 202 del Condominio Residencial Onix XI) segunda Planta, edificado dentro del ámbito del Solar núm. 5, Manzana 271-B, D. C. 1; **Quinto:** Condena a la parte demandante señores Antonio Payano Hidalgo Rafael Payano, Néstor Julio Payano Hidalgo, Milagros Altagracia Payano, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor del Dr. César R. Concepción Cohen, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dictó el 19 de enero de 2011, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Por los motivos indicados en el cuerpo de esta sentencia, acoge el medio de inadmisión planteado por el Dr. César R. Concepción Cohen, en representación de la parte intimada, señor Eufemio Mena De la Cruz, y en consecuencia, declara inadmisibile por tardío, el recurso de apelación interpuesto en fecha 22 de septiembre de 2010, por la Dra. Sonia Josefina Cabrera, en nombre y representación de los señores: Antonio Payano Hidalgo, Rafael Payano Hidalgo, Héctor Julio Payano Hidalgo y Milagros Altagracia Payano Hidalgo, contra la sentencia núm. 2010-1777 de fecha 20 de mayo de 2010, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Sala IV, residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, relativa a la litis sobre Derechos Registrados en los Solares: núm. 5, Manzana núm. 271-B (Apartamento 102 del Condominio Residencial Onix XI y el Solar núm. 9-Refundido, Manzana núm. 220 (Apartamento 102 del Condominio Residencial Onix IX) del Distrito Catastral núm. 1 del Distrito Nacional; **Segundo:** Se rechazan todas las conclusiones presentadas por la Dra. Sonia Josefina Cabrera, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Tercero:** Se condena a la parte apelante señores: Antonio Payano Hidalgo, Rafael Payano Hidalgo, Héctor Julio Payano Hidalgo y Milagros Altagracia Payano Hidalgo, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor del Dr. César R. Concepción Cohen, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Revoca, por la solución dada a este recurso de apelación, la sentencia in voce dictada por el Tribunal Superior en fecha 4 de enero de 2011, que dispuso la fijación de la

audiencia de fondo del recurso de apelación en cuestión; **Quinto:** Se ordena al señor Secretario del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, Lic. Juan A. Luperón Mota, desglosar los documentos del expediente, a solicitud de quien tenga calidad para requerirlo; **Sexto:** Se dispone el archivo definitivo de este expediente”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso como único medio de casación el siguiente: “**Único Medio:** Desnaturalización de los hechos, en el sentido de que el Tribunal de Tierras incurrió en el mismo error de interpretación en cuanto a la Determinación del concepto de propiedad como mérito de los derechos reales, en virtud de que este elemento y el usufructo son formativos del mismo, por lo que los persiguiendo simplemente debían probar un solo elemento de ello, y no basarse en la inadmisibilidad de accionar en justicia sin estatuir medios”;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso por tardío, y subsidiariamente la nulidad del recurso; alegando respecto a la nulidad, que los recurrentes no le notificaron copia en cabeza de acto, del auto del presidente que autoriza el emplazamiento a la parte recurrida, ni hacen constar en su memorial recibo y sello de la secretaría, hecho sancionado por el artículo 6 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, con la nulidad del recurso;

Considerando, que procede examinar en primer término, la excepción de nulidad propuesta por la parte recurrida, por no haberse notificado en cabeza el Auto de emplazamiento, ya que constituye una cuestión prioritaria;

Considerando, que el artículo 6 de la ley sobre procedimiento de casación establece: “En vista de un memorial, el Presidente proveerá un auto mediante el cual autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del Presidente, a pena de nulidad a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del memorial como del auto mencionado”;

Considerando, que del estudio de la documentación que reposa en el expediente, esta Suprema Corte de Justicia ha podido verificar que ciertamente, tal como señala la parte recurrida, los recurrentes, Antonio Payano Hidalgo, Rafael Payano, Héctor Julio Hidalgo y Milagros Altagracia Payano Hidalgo, al momento de notificar el acto núm. 631/2011 del 31 de marzo de 2011, instrumentado por el ministerial Fernando Frías de Jesús, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial de Primera Instancia del Distrito Nacional contentivo del acto de emplazamiento, no dieron en cabeza del mismo, ni por otro acto, copia del auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia que lo autoriza a emplazar, en violación a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 3726 sobre procedimiento de casación; que dichos recurrentes solo se limitaron a notificar a la parte recurrida copia del recurso de casación depositado en fecha 12 de abril de 2011, que al hacerlo así incurrieron en la violación señalada por la parte recurrida, por lo que procede acoger la excepción de nulidad que se examina.

Por tales motivos: **Primero:** Declara la nulidad del recurso de casación, por no haberse emplazado de conformidad con la ley, interpuesto por Antonio Payano Hidalgo, Rafael Payano, Héctor Julio Hidalgo y Milagros Altagracia Payano Hidalgo, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 19 de enero de 2011, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a las partes recurrentes al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho del Dr. César R. Concepción Cohen y Licda. Fior Gómez Martínez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la

ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 1° de agosto de 2012, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do